

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00628-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS JAIME RINCON
Celular: 315 356 4830
ljrpulido@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: 10



MinCIT

2-2016-007966
2016-05-18 09:16:43 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:LUIS JAIME RINGON

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-315- CONSULTA
Tema	Intangibles formados - Know How

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una institución educativa privada ha mandado hacer (sic) avalúo técnico de su know-how formado durante + de 15 años, en el año 2016 se va a enajenar (vender) una parte de ese know-how como inversión en otra sociedad, en COLGAP el registro en 2015 sería DB 1630 y CR 3220 (PUC), pero en NIIF los intangibles no se reconocen, cual sería (sic) el paso a seguir para reconocer ese ingreso por intangible y poder registrar la inversión en la otra sociedad".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, las NIIF para las PYMES.

Debe recordarse que los intangibles formados no pueden ser reconocidos como tales, incluyendo los costos de desarrollo, en el caso de las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES. Por consiguiente, el conjunto de conocimientos que menciona el consultante que ha sido producto de la experiencia de 15 años, no cumple los criterios para ser definido y reconocido como activo intangible de acuerdo con los párrafos 18.2 y 18.4 de la sección 18 de la NIIF para las PYMES. Por tanto, las erogaciones efectuadas para su formación debieron afectar los resultados de la entidad.

No obstante lo anterior, al corresponder a un aporte, el aportante debe medirlo por el valor razonable de los instrumentos recibidos, a menos que sea más evidente el valor razonable del intangible formado entregado. Solamente se podría reconocer la inversión al recibirse los instrumentos pactados. El crédito corresponde a un ingreso, dado que no hay activo previamente reconocido, el cual se reconocería al cumplirse las obligaciones asumidas con la entrega del conocimiento acordado..

Para la entidad emisora de las acciones, si el 'know how' se recibirá en el tiempo, esta operación reflejaría el otorgamiento de acciones de industria o goce, enmarcadas en un pago basado en acciones, cuyo reconocimiento y medición se encuentra establecido en la Sección 26 de la NIIF para las PYMES (pagos basados en acciones), el cual establece que se debe cargar el activo recibido, en este caso un intangible, contra los instrumentos acordados a medida que se cumplan las obligaciones del aportante. Desde luego, el reconocimiento del activo intangible debe cumplir con los párrafos 18.2 y 18.4 de la sección 18 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.